

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

NUM. 110. 190

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

## CAPITULO PRIMERO

## Del divorcio.—Sus causas

Artículo 1.º El divorcio decretado por sentencia firme por los Tribunales civiles disuelve el matrimonio, cualesquiera que hubieran sido la forma y la fecha de su celebración.

Artículo 2.º Habrá lugar al divorcio, cuando lo pidan ambos cónyuges de común acuerdo, o uno de ellos por alguna de las causas determinadas en esta Ley, siempre con sujeción a lo que en ella se dispone.

Artículo 3.º Son causas de divorcio:

1.ª El adulterio no consentido o no facilitado por el cónyuge que lo alegue.

2.ª La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitar cualquiera de los cónyuges.

3.ª La tentativa del marido para prostituir a su mujer y el conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la connivencia en su corrupción o prostitución.

4.ª El desamparo de la familia, sin justificación.

5.ª El abandono culpable del cónyuge durante un año.

6.ª La ausencia del cónyuge cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de su declaración judicial, computada conforme al artículo 186 del Código civil.

7.ª El atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquéllos, los malos tratamientos de obra y las injurias graves.

8.ª La violación de alguno de los deberes que impone el matrimonio y la conducta inmoral o deshonorosa de uno de los cónyuges, que produzca tal perturbación en las relaciones matrimoniales, que hagan insostenible para el otro cónyuge la continuación de la vida común.

9.ª La enfermedad contagiosa y grave de carácter venéreo, contraída en relaciones sexuales fuera del matrimonio y después de su celebración, y la contraída antes, que hubiera sido ocultada culpablemente al otro cónyuge al tiempo de celebrarlo.

10. La enfermedad grave de la que por presunción razonable haya de esperarse que en su desarrollo produzca incapacidad definitiva para el cumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales, y la contagiosa, contraídas ambas antes del matrimonio y culpablemente ocultadas al tiempo de celebrarlo.

11. La condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a diez años.

12. La separación de hecho y en distinto domicilio, libremente consentida durante tres años.

13. La enajenación mental de uno de los cónyuges, cuando impida su convivencia espiritual en términos gravemente perjudiciales para la familia y que excluya toda presunción racional de que aquélla pueda restablecerse definitivamente. No podrá decretarse el divorcio en virtud de esta causa, si no queda asegurada la asistencia del enfermo.

## CAPITULO II

## Ejercicio de la acción de divorcio

Artículo 4.º Tienen capacidad para pedir el divorcio por mutuo disenso los cónyuges que sean mayores de edad. No se podrá ejercitar este derecho si no han transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio.

Artículo 5.º El divorcio, mediante causa legítima, sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente, cualquiera que sea su edad.

Artículo 6.º La acción de divorcio se extingue con la muerte de cualquiera de los cónyuges. Sus herederos podrán continuar la demanda o reconvencción deducida por el causante a los efectos del artículo 29.

Artículo 7.º El cónyuge que esté sufriendo la pena de interdicción civil podrá pedir por sí mismo el divorcio alegando justa causa imputable al otro cónyuge.

Artículo 8.º No se podrá ejercitar la acción pasados seis meses desde que el cónyuge tuvo conocimiento del hecho en que se funda. Tampoco podrá ejercitarse transcurridos cinco años desde que el hecho se realizó, salvo los casos de adulterio, en los que el plazo de la prescripción se fija en diez años, y los de atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquéllos, que no prescribirán. Cuando se funde en alguna de las causas cuarta, quinta, sexta, octava, duodécima o décimotercera, podrá ejercitarse la acción mientras subsista el estado de hecho que la motiva. Cuando se funde en la causa número once, será necesario que hayan transcurrido tres años, por lo menos, desde la condena.

Los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior no corren mientras los cónyuges vivan separados. Si el cónyuge a quien corresponde la acción de divorcio fuese requerido judicialmente por el otro para que restablezca la comunidad de vida matrimonial o interponga la demanda, volverán a correr los plazos desde la fecha en que el requerimiento se verifique.

Artículo 9.º La sentencia declarará culpable cuando proceda al cónyuge que hubiese dado causa al divorcio, o a los dos, en su caso.

Artículo 10. La reconciliación pone término al juicio de divorcio. Los cónyuges deberán ponerla en conocimiento del Juez que entienda en el litigio. Cuando la solicitud de divorcio estuviera fundada en mutuo disenso de los cónyuges, la reconciliación impedirá que vuelvan o intentarlo, sin justa causa, hasta después de transcurridos dos años.

## CAPITULO III

## de los efectos del divorcio

## SECCIÓN PRIMERA

*De los efectos del divorcio en cuanto a las personas de los cónyuges*

Artículo 11. Por la sentencia firme de divorcio, los cónyuges quedan en libertad de contraer nuevo matrimonio, aunque el culpable sólo podrá contraerlo transcurrido el plazo de un año desde que fué firme la sentencia. La mujer, sin embargo, quedará sujeta a la prohibición del número segundo del artículo 45 del Código civil, debiendo empezar a contarse el plazo de los trescientos días desde la diligencia judicial de separación de los cónyuges. Esta prohibición no regirá cuando el divorcio se haya decretado en virtud de alguna de las causas quinta, sexta, undécima y duodécima, o por mutuo disenso.

Artículo 12. No podrá contraer válidamente nuevo matrimonio el cónyuge que hubiese sido declarado culpable por la causa tercera del artículo 3.º.

Artículo 13. Los cónyuges divorciados que no hubiesen celebrado otras nupcias podrán contraer nuevo matrimonio entre sí en cualquier tiempo.

## SECCIÓN SEGUNDA

*De los efectos del divorcio en cuanto a los hijos*

Artículo 14. La disolución del matrimonio no exime a los padres de sus obligaciones para con los hijos. El Juez fijará la forma en que el padre o madre que no los conserve en su poder deberá contribuir al cumplimiento de aquéllas.

Son aplicables a este supuesto las disposiciones del artículo 33.

Artículo 15. Los hijos conservan todos los derechos y ventajas que les están asegurados por las leyes, por sus padres o por otras personas; pero no podrán ejercitarlos sino en los mismos casos en que podrían hacerlo de no haber mediado el divorcio.

Artículo 16. Disuelto el matrimonio por cualquiera de las causas primera, segunda, novena, décima, undécima y duodécima, o por mutuo disenso, podrán los cónyuges acordar en poder de cuál de ellos han de quedar los hijos comunes menores de edad. Este acuerdo necesitará la aprobación del Juez.

Artículo 17. A falta de acuerdo, quedarán los hijos en poder del cónyuge inocente. Si ambos fueren culpables o no lo fuese ninguno, la sentencia, teniendo en cuenta la naturaleza de las causas del divorcio y la conveniencia de los hijos, decidirá en poder de cuál de ellos han de quedar, o los mandará proveer de tutor, conforme a las disposiciones del Código civil.

Si la sentencia no hubiere dispuesto otra cosa, la madre tendrá a su cuidado, en todo caso, los hijos menores de cinco años.

Artículo 18. El régimen establecido conforme a los dos artículos anteriores, podrá ser modificado, en virtud de causas graves y en interés de la salud, de la educación o de la buena administración de los bienes de los hijos.

Artículo 19. El cónyuge que hubiere sido privado de los derechos inherentes a la patria potestad, los recobrará a la muerte del otro cónyuge, excepto si hubiera sido declarado culpable del divorcio, fundado en las causas tercera o cuarta, o en el atentado contra la vida de los hijos del matrimonio.

En estos casos podrá recobrarla mediante declaración judicial.

Artículo 20. Aquel de los padres en cuyo poder queden los hijos menores tendrá sobre ellos la patria potestad y, por consiguiente, su representación y el usufructo y administración de sus bienes.

El que no los tenga en su poder conserva el derecho de comunicar con ellos y vigilar su educación en la forma que determine el Juez, quien adoptará las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de estos derechos.

Artículo 21. El hecho de contraer segundas o posteriores nupcias el cónyuge divorciado, en cuya guarda hubieren quedado las personas y los bienes de los hijos por él habidos en anterior matrimonio disuelto, no será por sí solo causa para modificar la situación establecida al respecto de dicha prole. Esto no obstante, el Juez podrá determinar lo contrario, a virtud de instancia de parte y cuando, a consecuencia del nuevo matrimonio celebrado por el cónyuge binubo, sobrevengan motivos que racionalmente justifiquen esta resolución. En todo caso en que el segundo o ulterior matrimonio fuere contraído bajo cualquier género de comunidad de bienes, absoluta o relativa, el padre o madre binubos perderán la administración y el usufructo de los bienes de los hijos sometidos a su guarda.

En este supuesto se nombrará judicialmente un gestor del patrimonio de los hijos.

Artículo 22. El plazo de trescientos días que establece el artículo 108 del Código civil empezará a contarse desde la fecha de la diligencia judicial de separación de los cónyuges.



## De los bienes del matrimonio

Artículo 23. La sociedad conyugal queda disuelta por la sentencia firme de divorcio, en virtud de la cual cada uno de los cónyuges puede exigir la liquidación y separación de sus bienes.

Artículo 24. Tanto el marido como la mujer adquieren la libre disposición y administración de sus propios bienes y de los que por la liquidación de la sociedad conyugal se les adjudique.

Artículo 25. La demanda de divorcio y la sentencia firme en que se decreta se deberán anotar e inscribir respectivamente en el Registro de la Propiedad que corresponda en cuanto a los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal.

También se anotará la demanda y se inscribirá la sentencia, en los casos en que proceda, en el Registro mercantil correspondiente.

Artículo 26. Cuando los cónyuges divorciados contrajeren nuevo matrimonio entre sí, volverán a regirse los bienes por las mismas reglas que antes de la separación, sin perjuicio de lo que durante ella se hubiere ejecutado legalmente.

Antes de contraer el segundo matrimonio harán constar los contrayentes, por escritura pública, los bienes que nuevamente aporten y éstos serán los que constituyan respectivamente, el capital propio de cada uno.

En el caso de este artículo se reputará siempre nueva aportación la de todos los bienes aunque en parte o en todo sean los mismos existentes antes de la liquidación practicada por causa de divorcio.

Artículo 27. El divorcio no autoriza a los cónyuges para ejercer los derechos estipulados en el supuesto de la muerte de uno de ellos; pero tampoco les perjudicará para su ejercicio cuando llegue aquel caso, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 28. El cónyuge culpable pierde todo lo que le hubiere sido dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a éste, y el inocente conserva todo cuanto hubiese recibido del culpable, pudiendo, además, reclamar desde luego lo que éste le hubiese prometido, aunque tales beneficios se hubiesen estipulado con cláusula de reciprocidad.

Artículo 29. El cónyuge divorciado no sucede abintestato a su ex-consorte, ni tiene derecho a la cuota usufructuaria que establece la sección séptima del capítulo segundo del título 3.º del libro 3.º del Código civil, ni a las ventajas de los artículos 1.374 y 1.420 del mismo Código. Si al fallecer el causante estuvieren los cónyuges separados por demanda de divorcio, se esperará el resultado del pleito, si los herederos utilizan la facultad que les concede el artículo 6.º

## SECCIÓN CUARTA

## De los alimentos

Artículo 30. El cónyuge inocente, cuando carezca de bienes propios bastantes para atender a su subsistencia, podrá exigir del culpable una pensión alimenticia, independiente de la que corresponde a los hijos que tenga a su cuidado.

Si el divorcio se decretare por causa que no implique culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ambos podrán exigirse recíprocamente alimentos en su caso.

Artículo 31. El derecho a los alimentos cesará por la muerte del alimentista o por contraer éste nuevo matrimonio o vivir en concubinato.

La obligación del que haya de prestarlos se transmite a sus herederos, dejando a salvo las legítimas cuando sean herederos forzosos.

Artículo 32. Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la situación económica del cónyuge obligado a satisfacerlos.

Artículo 33. El alimentista puede exigir la constitución de hipoteca especial sobre los bienes inmuebles del obligado a dar alimentos, suficiente a garantizar el cumplimiento de la obligación. Si el obligado careciese de bienes propios en que constituir la hipoteca o fuesen insuficientes, el Juez determinará, según las circunstancias, las garantías que haya de prestar.

Artículo 34. El cónyuge divorciado que viniendo obligado a prestar pensión alimenticia al otro cónyuge o a los descendientes, en virtud de convenio judicialmente aprobado o de resolución judicial, y que culpablemente dejara de pagarla durante tres meses consecutivos,

incurrirá en la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 500 a 10.000 pesetas. La reincidencia se castigará en todo caso con pena de prisión.

Artículo 35. En lo que no esté previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones del título 6.º, libro 1.º, del Código civil.

## CAPITULO IV

## De la separación de bienes y personas

Artículo 36. Se puede pedir la separación de personas y bienes sin disolución del vínculo:

- 1.º Por consentimiento mutuo.
- 2.º Por las mismas causas que el divorcio.

3.º Cuando las relaciones matrimoniales hayan sufrido una perturbación profunda por efecto de la diferencia de costumbres, de mentalidad o de religión entre los cónyuges u otra causa de naturaleza análoga que no implique culpabilidad de uno de ellos.

En este caso podrá pedir la separación cualquiera de los cónyuges.

Artículo 37. El ejercicio de la acción de separación está sujeto a las normas que para la de divorcio establece el capítulo II de esta Ley.

Corresponde al cónyuge inocente optar entre ambas acciones.

Artículo 38. La separación sólo produce la suspensión de la vida común de los casados. En cuanto a los bienes del matrimonio, a la guarda de los hijos y a los alimentos, se estará a lo dispuesto en el capítulo III de esta Ley.

Artículo 39. Se dictará sentencia de divorcio a petición de los dos cónyuges, transcurridos dos años a contar desde la fecha de la sentencia de separación, y a petición de cualquiera de ellos cuando hubieren transcurrido tres años.

Artículo 40. Por los incapacitados, a tenor del artículo 213 del Código civil, podrá pedir la separación su tutor, con autorización del Consejo de familia. Esta separación no podrá motivar la sentencia de divorcio a que se refiere el artículo 39, sino transcurridos tres años y a petición del cónyuge capaz.

## CAPITULO V

## Del procedimiento de divorcio

## SECCIÓN PRIMERA

## Disposiciones generales

Artículo 41. Será Juez competente para instruir los procedimientos de separación y de divorcio el de primera instancia del lugar del domicilio conyugal. En el caso de residir los cónyuges en distintos partidos judiciales, será Juez competente, a elección del demandante, el del último domicilio del matrimonio o de la residencia del demandado. Los que no tuvieren domicilio ni residencia fija podrán ser demandados en el lugar en que se hallen o en el de su última residencia, a elección del demandante.

Artículo 42. El Juez examinará de oficio su propia competencia. Son nulos los acuerdos de las partes que alteren lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 43. Interpuesta y admitida la demanda de separación o de divorcio, mientras se sustancie el juicio la mujer tendrá capacidad jurídica para regir su persona y bienes con la limitación de no poder enajenarlos ni gravarlos, a no ser mediante autorización judicial y previa la justificación de necesidad y utilidad.

El marido conservará, si la tuviere, la administración de los bienes de la sociedad conyugal; pero para enajenarlos y gravarlos será necesaria la conformidad de la esposa, y en su defecto, la autorización judicial.

Artículo 44. Una vez admitida la demanda de separación o de divorcio, el Juez adoptará las disposiciones siguientes, que durarán hasta que termine el juicio por sentencia firme:

- 1.º Separar los cónyuges en todo caso.
- 2.º Señalar el domicilio de la mujer.
- 3.º Poner los hijos menores de cinco años al cuidado de la madre, y los mayores de esa edad, al cuidado del padre.

El Juez podrá, sin embargo, proceder de modo distinto, bien al constituirse el depósito, bien con posterioridad, en virtud de causa justa o por acuerdo de los cónyuges, ratificado a la presencia judicial.

El cónyuge que no tenga en su poder a los hijos tendrá derecho a visitarlos y comunicar con ellos en el tiempo, modo y forma que el Juez determine.

4.º Señalar alimentos a la mujer, cuando proceda, y a los hijos que no queden en poder del padre, siendo aplicables

en su caso, las sanciones establecidas en el artículo 34.

5.º Dictar las medidas necesarias para evitar que el marido perjudique a la mujer en la administración de sus bienes, si le correspondiere, o en la de los bienes de la sociedad conyugal.

El marido, como administrador de la sociedad de gananciales, vendrá obligado a abonar «litis expensas» a la mujer, salvo cuando ésta posea bienes propios suficientes y disponga de sus productos.

Para la ejecución en las disposiciones a que este artículo se refiere y para sustanciar las cuestiones e incidencias que puedan promoverse como consecuencia de las mismas, se formarán las correspondientes piezas separadas, a fin de no entorpecer en ningún caso la prosecución del asunto principal.

Artículo 45. Cuando se solicite la defensa por pobre, tanto por el actor como por el demandado, se sustanciará este incidente en pieza separada, sin detener ni suspender el curso del pleito principal, cuyas actuaciones se practicarán provisionalmente sin exacción de derechos.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Del procedimiento de separación y de divorcio por causa justa

Artículo 46. Las demandas de separación y de divorcio se sustanciarán por los trámites procesales que fija la ley de Enjuiciamiento civil en su libro 2.º, título 2.º, capítulo 3.º, salvo las modificaciones que establezca esta Ley. Para interponer la demanda no será necesario intentar previamente la conciliación. El plazo para comparecer y contestar a la demanda y proponer, en su caso, la reconvenición será de veinte días.

Artículo 47. Entre los documentos que deben acompañar a la demanda figurarán los que justifiquen el domicilio conyugal o, en su caso, la residencia.

Artículo 48. El Ministerio fiscal será parte en el juicio principal y en todas sus incidencias sólo cuando existan menores, ausentes o incapaces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 del Código civil.

Artículo 49. Las partes deberán comparecer asistidas de Procurador que las represente y de Abogado que las dirija. La demanda se redactará según las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 50. Si se hubiere formulado reconvenición, el actor contestará dentro del plazo improrrogable de diez días. No se admitirá reconvenición que no estuviere fundada en alguna de las causas establecidas en el artículo 3.º

Artículo 51. La confesión y el allanamiento a la demanda no bastarán por sí solos para fundamentar una sentencia condenatoria.

Los parientes y los domésticos de los esposos pueden ser oídos como testigos.

Artículo 52. La resolución en que se reciba el pleito a prueba prevendrá a las partes que propongan toda la que les interesa en el término improrrogable de diez días.

El término para la práctica de las pruebas no podrá exceder de veinte días.

Artículo 53. Cuando alguno de los litigantes proponga prueba en los dos últimos días del período, tendrán derecho las demás partes a proponer, a su vez, prueba sobre los mismos extremos, dentro de los dos siguientes a la notificación de la providencia en que aquélla sea admitida.

Artículo 54. Cerrado el período de prueba, procederá el Juez, dentro de los diez días siguientes, a hacer un resumen razonado de las practicadas y un informe sobre la cuestión de derecho.

Artículo 55. Cumplido el trámite del artículo anterior, se remitirán los autos a la Audiencia provincial, con emplazamiento de las partes, por término de diez días.

Recibidos los autos en la Audiencia y transcurrido el término del emplazamiento, háyanse o no personado las partes, se podrán de manifiesto las actuaciones para instrucción, por término de cinco días improrrogables, a cada una de las personadas, y se pasarán por igual término para instrucción, al Magistrado ponente.

Transcurrido este plazo, se dictará providencia, declarando concluso el pleito, con citación de las partes para sentencia y se señalará día para la vista dentro de los ocho siguientes.

El día anterior al señalado para la celebración de la vista se entregará a cada uno de los Magistrados que hayan de formar la Sala una copia del informe hecho por el Juez, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 56. Los Jueces y Tribunales

podrán disponer de oficio o a instancia parte que el despacho y la vista se haga a puerta cerrada, cuando así lo exija moral y el decoro, la naturaleza de la causa de separación o de divorcio.

Artículo 57. Contra la sentencia podrá interponer recurso de revisión el Tribunal Supremo por alguna de las causas siguientes:

- 1.º Incompetencia de jurisdicción.
- 2.º Violación de las formalidades esenciales del juicio cuando hubiere sido declarado indefensión.
- 3.º Injusticia notoria.

El recurso se interpondrá y formalizará mediante escrito presentado ante la Sala que hubiere dictado la sentencia dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de notificación. Transcurrido este plazo, remitirán los autos al Tribunal Supremo emplazándose a las partes para que comparezcan en término de diez días. El término será de quince días para los autos procedentes de las islas Baleares, veinte para los de las islas Canarias, recibidos los autos y personado el recurrente, se mandarán traer a la vista para instrucción de las partes y del ponente por término de cinco días a cada una, señalándose la vista dentro del mes siguiente. Celebrada ésta, se dictará sentencia en el plazo de diez días.

Artículo 58. El Juez de primera instancia podrá, en cualquier estado del to, adoptar provisionalmente las medidas de urgencia que considere indispensables respecto de las personas y bienes de los cónyuges y de sus hijos, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 59. Cuando el demandado acompañe copia fehaciente de sentencia firme en que aparezca su consorte connotado por hechos de los señalados con los números 1, 2, 7 y 11 del artículo 3.º de esta Ley como causas de divorcio, el Juez dará traslado al demandado, y si éste reconviniese ni alegase excepción alguna a desvirtuar la acción, o no le pareciere, citará sin más para sentencia ante la Audiencia, una vez oído el Ministerio fiscal.

Artículo 60. Obtenida una sentencia de separación y transcurrido el tiempo que se refiere el artículo 39 sin que hubiere mediado reconciliación, los cónyuges podrán solicitar la declaración de divorcio, y el Juez, probados estos extremos, citará sin más a las partes, para sentencia, ante la Audiencia correspondiente.

Artículo 61. Los recursos de apelación que se entablen contra resoluciones de Jueces de primera instancia en esta materia, serán admisibles en un solo efecto, se tramitarán ante la Audiencia provincial respectiva.

Artículo 62. Las costas del pleito correrán a cargo del litigante vencido en los casos en que el Tribunal, por motivos fundados, dispusiere otra cosa en la sentencia.

## SECCIÓN TERCERA

## Del procedimiento de separación y de divorcio por mutuo disenso

Artículo 63. En los casos de separación o de divorcio por mutuo disenso los cónyuges deberán comparecer ante el Juez competente, en la forma prevenida en el artículo 49.

Artículo 64. Se levantará acta de comparecencia y de las manifestaciones hechas por los interesados.

Dentro de los tres días siguientes comparecerá a nueva comparecencia a cada uno de los esposos, separadamente, e investigado mediante un interrogatorio escrupuloso la existencia de una auténtica y libre voluntad de separación o de divorcio, invitará a las partes a ratificarse.

Artículo 65. Ratificados los cónyuges y el Juez decretará su separación y adoptará las disposiciones provisionales relativas a las personas y bienes de los mismos y de los hijos, y pensiones alimenticias en su caso, conforme a los convenios de los interesados que aprobare y, en su defecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley. De todo ello se levantará acta que será firmada por el Juez, por los cónyuges y por el actuario.

Artículo 66. Si se hubiere pedido separación, se decretará desde luego el divorcio después de la ratificación.

En caso de haberse solicitado el divorcio, el Juez citará a las partes a nueva comparecencia, seis meses después, para que manifiesten si persisten en su propósito de divorciarse.

Artículo 67. Transcurridos los seis meses a que se refiere el artículo anterior, si los interesados se ratifican en su voluntad de divorciarse, se levantará acta circunstanciada de las manifestaciones hechas que firmarán los cónyuges, y



## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Intervenciones de fondos provinciales y municipales procediendo a anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad,

Este Ministerio ha acordado que por esta Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentren vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el oportuno concurso.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

CASARES QUIROCA

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 26 marzo de 1932)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 757

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA Y COMERCIODirección general de Comercio y Política  
Arancelaria

SECCIÓN DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de septiembre de 1931).

## AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

«Excmo. Señor: = Antonia Esteva y Canet, mayor de edad, Vda., natural y vecina de esta capital, circunstancias que acredita con la cédula personal de novena clase, tarifa 2.ª, n.º 9, en concepto de gerente de la razón social «Hijos de Antonio Esteva y Oliver» a V. E. atentamente expone:

Que la sociedad «Hijos de Antonio Esteva y Oliver» entidad Española por sí misma, por su capital y por la Nacionalidad de sus socios, es sucesora de la casa fundada en el año 1862 por Don Antonio Esteva y Oliver, dedicada a la fabricación de conservas vegetales, chocolates y turrónes, que se han exportado siempre al extranjero en su casi total producción.

Como fabricantes de conservas, se le concedió en 17 de diciembre de 1928, el beneficio de admisión temporal de la hoja de lata para los envases exportados y últimamente ateniéndose a lo dispuesto en el vigente reglamento de 16 de agosto de 1930, elevó una solicitud en súplica de que le fueran abonadas en su cuenta corriente matriz abierta en la Aduana de Palma, la hoja de lata exportada en envases conteniendo turrón, producto que al fin y al cabo no es más que una conserva vegetal, ya que sus componentes son el azúcar y el almendrán. La Dirección general de Aduanas en resolución trasladada en 30 de noviembre último por la Administración principal de la provincia, manifiesta que no puede accederse a lo solicitado, pero indica al mismo tiempo el camino a seguir para el logro de nuestra justa aspiración, ya que, según se nos advierte, debe ser ello objeto de una instancia especial ajustada en su forma y tramitación al vigente Reglamento.

El turrón para que llegue a su destino «América Central y del Sur, Estados Unidos, Filipinas, China, etc. etc.» en debidas condiciones se envasa en latas que se someten a la esterilización en la

pleito se sustanciará con sujeción a los trámites ordenados en esta Ley. La sentencia en este caso será de separación y tendrá los efectos que previenen los artículos 38 y 39.

Queda a salvo el derecho de los cónyuges para obtener el divorcio por mutuo disenso.

6.ª Cuando hubiere separación de los bienes de los cónyuges decretada conforme al capítulo 6.º, título 3.º, libro 4.º del Código civil, por causa de divorcio, si el marido hubiera conservado la administración de los bienes del matrimonio, la mujer podrá exigir que se liquiden y se la entreguen los bienes propios y los que la correspondan de la sociedad conyugal. En cuanto a ellos, se observará lo dispuesto en el artículo 24. Entre los cónyuges registrará en este caso lo que dispone en la sección cuarta del capítulo III de esta Ley.

7.ª Los plazos de caducidad de la acción del artículo 8.º de esta Ley comenzarán a contarse desde la promulgación de la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones y pactos se opongan a los de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Limiñana

(Gaceta 12 marzo de 1932)

\*\*

## MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º En los casos en que, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de mayo de 1931, los Ministerios declaren o hayan declarado arbitrarias o ilegales disposiciones de la Dictadura que impliquen postergación de los funcionarios en los correspondientes escalafones o su separación del servicio y, por consiguiente, pérdida de tiempo computable para los derechos pasivos de aquéllos o de sus familias, se les abonará el tiempo que permanecieron separados del servicio por la disposición declarada ilegal.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu

(Gaceta 27 marzo de 1932.)

\*\*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETO

El número extraordinario de juicios de revisión planteados al amparo de los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y el gran retraso que en su tramitación se origina a causa del excesivo trabajo que pesa sobre los Juzgados de primera instancia, aconseja establecer una jurisdicción especial, así como procurar la simplificación de los procedimientos mediante la acumulación de actuaciones en todos los aquellos casos en que las demandas promovidas puedan ser resueltas en una sola sentencia.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada provincia se designarán uno o más funcionarios judiciales, con preferencia Jueces de primera instancia, que se encargarán, con el carácter de especiales, de tramitar y resolver las demandas de revisión de contratos de fincas rústicas presentadas con arreglo a los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y que no hayan sido resueltas en la fecha de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Cuando por el número

de demandas en tramitación en una provincia sean designados para resolverlas dos o más funcionarios, al hacer su nombramiento se determinarán los partidos judiciales a que se extiende la competencia de cada uno de los nombrados.

Artículo 3.º Los funcionarios a que hacen referencia los artículos anteriores, se harán cargo en el término de tres días de la jurisdicción que se les encomienda; habilitarán o designarán Secretario que les auxilie y deberán realizar su cometido en el plazo máximo de sesenta días, a contar del en que se hagan cargo de la expresada jurisdicción.

Artículo 4.º El lugar de residencia de ésta se determinará al efectuar el nombramiento del funcionario.

Artículo 5.º Los Jueces especiales actuarán en la resolución de las demandas de revisión de que conozcan conforme al procedimiento indicado en el Decreto de 31 de octubre próximo pasado, y deberán acumular de oficio y fallar en una sola sentencia las demandas que se refieran a una misma finca, las que afecten a un mismo propietario en la misma localidad, siempre que las fincas sean de análoga concepción y las que, aun refiriéndose a distintos arrendatarios y propietarios, guarden entre sí indudable analogía y puedan fácilmente ser comprendidas en una sola resolución.

Quando se interponga contra este recurso ante la Comisión arbitral agrícola, se suspenderá la ejecución del fallo respecto a la demanda recurrida, y se remitirá a dicha Comisión testimonio en relación de las actuaciones, comunicándolo a las partes. Respecto a las otras demandas, se ejecutará el fallo transcurridos cinco días de la notificación de la sentencia.

Artículo 6.º Los Jueces especiales actuarán por sí en los juicios que se promuevan donde no se haya constituido o no haya empezado a funcionar el Jurado mixto. Donde este se hallare constituido presidirán los respectivos Jurados.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Limiñana

(Gaceta 27 marzo de 1932)

\*\*

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales, y a los Juzgados de primera instancia y municipales, para comunicarse con las secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

2.º Conceder franquicia postal y telegráfica a las siguientes entidades:

Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Depositarías especiales de Ceuta y Melilla.

Estaciones telegráficas.

Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Inspecciones y Juntas de Emigración.

Secciones provinciales de Estadística.

Secciones Agronómicas.

Observatorios meteorológicos y astronómicos, dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.

Distritos forestales.

Aduanas subalternas.

Auditorías de Marina.

Jefaturas de Obras públicas.

Jefaturas de fuerzas concentradas de la Guardia civil y parejas en curso del servicio.

Tribunales industriales.

Administraciones de Correos.

Jefaturas del Cuerpo de Miñones y Comandancias de los puertos de los mismos.

Capitanías de unidad (Guardia civil).

Generales Inspectores de la Guardia civil.

Madrid, 25 de marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 27 marzo de 1932)

\*\*



misma fábrica y en esta forma pueden conservarse indefinidamente; así es que indudablemente se trata de una conserva comprendida dentro del concepto general aceptado por la ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento de 1930 que da una mayor amplitud para la admisión temporal de todas aquellas primeras materias destinadas a proteger la exportación de la industria nacional, muy amenazada en la actualidad y que en definitiva es la base de nuestra general economía.

En mérito de lo expuesto, en nombre de la entidad de nacionalidad española «Hijos de Antonio Esteva y Oliver» respetuosamente solicita de V. E. que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 16 de agosto de 1930, se sirva concederle los beneficios de la admisión temporal de la hoja de lata para su industria de turrón en conserva que se exporte y a este efecto hace constar que:

1.º La fabricación del envase, es la única manipulación que realiza con la primera materia cuya admisión temporal se solicita.

2.º La referida operación se efectúa en su propia fábrica sita en la Plaza de Eusebio Estada n.º 20 de esta capital.

3.º Se calcula en un 5 por 100 las mermas y desperdicios.

4.º La concesión se solicita con carácter permanente.

5.º El turrón envasado, se prepara en cajas de 100 latitas conteniendo cada una 400 gramos en una clase y 175 en otra. En las cajas de 100 latitas de 400 gramos, se factura turrón en la cantidad de 40 kgs. y el peso de las 100 latitas, oscila entre nueve y diez kgs. y en las cajas de 100 latitas de 175 gramos, por la cantidad de 17'500 kgs. de turrón pesan las 100 latitas de siete a ocho kgs. y por consiguiente resulta que por cada 4 kilogramos de turrón envasado en latitas de 400 gramos destinado a la exportación, habrá que deducir un kg. de lata a reexportar y por cada 1'75 kg. envasado en latitas de 175 gramos se deducirá 750 gramos de lata acogida al régimen de admisión temporal.

6.º Se señala la Aduana de Palma, como única para la importación de la hoja de lata y la misma más la de Alcudia, que cuenta con una línea de vapores, fija y directa con Barcelona y las demás subalternas existentes en Mallorca, dependientes de la principal de Palma, estas últimas para aprovechar solamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, pues no contando esta Isla con más medios de locomoción que la marítima, precisa poder asegurar, alguna de ellas en caso de necesidad como ocurrió en noviembre último, que por la huelga existente en el puerto de Palma, se tuvo que recurrir al de Alcudia para alcanzar la salida del vapor de la Transatlántica, «J. Sebastián Elcano» que tenía que salir el 30 de dicho mes para la Isla de Puerto-Rico, evitando con ello, pérdidas considerables ya que el cargamento afectaba a más de mil cajas de turrón que tenían que llegar a su destino antes de Navidad.

Ajustándose a todas y cada una de las disposiciones del reglamento vigente y en especial sus artículos 1.º, 7.º y 16.

Suplico a V. E. que tenga por presentada la presente instancia, se digne admitirla y después de tramitada con arreglo a los preceptos legales, conceder a «Hijos de Antonio Esteva y Oliver» los beneficios de la admisión temporal de la hoja de lata para los envases que exporte conteniendo turrón, gracia que espera merecer de la rectitud de V. E. en protección de una industria acreditada en el extranjero y que ha de redundar en beneficio de la economía nacional.—Palma de Mallorca, 29 de enero de 1932.—Antonio Esteva Canet, rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio».

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse en su,

caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expreso reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 18 de marzo de 1932.—El Director General, Carlos Pi Suñer.

\* \* \*

**COMISION GESTORA**  
de la Excmo. Diputación Provincial  
de Baleares

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro de diez y ocho camas de hierro e igual número de mesitas de noche para el Hospital provincial de Ibiza con arreglo a los respectivos modelos que se hallan de manifiesto en el Hospital provincial de esta ciudad.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 23 de abril próximo durante las horas de oficina (de 9 a 13).

Una vez terminado el plazo para presentar proposiciones, la Comisión Gestora hará la adjudicación a favor de la que considere más ventajosa no viniendo obligada a aceptar proposición alguna, si ninguna de ellas mereciere su aprobación.

El concursante a quien se le adjudique el suministro vendrá obligado a entregar el pedido de referencia en el Hospital provincial de Ibiza, sin remuneración alguna sobre el precio de adjudicación y dentro el plazo de tres meses.

En el sobre que contenga la proposición deberá escribirse «Proposición para optar al Concurso de camas y mesitas de noche para el Hospital provincial de Ibiza».

Palma 30 marzo de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

\* \* \*

Núm. 763

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE BALEARES

La Dirección General del Timbre, Cerrillas y Explosivos en cumplimiento de las disposiciones transitorias del proyecto de Ley de febrero último modificando los tipos de gravamen del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas, que establecen en la nueva tarifa comienza a regir el día 1.º de abril próximo ha acordado las siguientes prevenciones:

1.ª Los fabricantes o almacenistas y expendedores de materias explosivas sujetos al impuesto, practicarán un recuento al terminar operaciones del día 31 del corriente de las cantidades de cada producto existente en su respectivo establecimiento y consignarán el resultado de este inventario, en los impresos para partes quincenales que deben poseer manuscritos en los mismos las declaraciones solemnes, bajo su personal responsabilidad de que las cantidades anotadas representan exactamente las existencias de productos explosivos que tuvieren en sus establecimientos.

Estas declaraciones se redactarán por triplicado y los ejemplares de las mismas se remitirán por los interesados el día 1.º de abril próximo a las Delegaciones de Hacienda si los establecimientos se hallan situados en el término municipal de la Capital o a los Alcaldes si estuvieren en los de los pueblos.

2.ª La legalización por el pago de la diferencia de gravamen de las existencias de artículos explosivos que hubieren satisfecho el impuesto establecido por la

Ley de 23 de diciembre de 1916 se efectuará mediante la adhesión a los envases de los precintos complementarios que desde el día 27 del actual pondrá a la venta la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, cuyos precintos diferenciales, cantidad de materias que legalicen y asimilación de partidas en la tarifa se expresan en el adjunto cuadro de precintos.

3.ª Esa Delegación de Hacienda y los Alcaldes de los pueblos al recibir las declaraciones duplicadas de existencias dispondrán seguidamente que por funcionarios a sus órdenes se tome nota de los precintos complementarios adquiridos y se comprueben las cantidades de artículos exclusivos declarados con los que aparezcan en los respectivos establecimientos extendiendo en los tres ejemplares de la declaración diligencias de la comprobación verificada que si es de conformidad autorizarán los mismos funcionarios, o de no serlo, levantarán la oportuna acta a los efectos procedentes.

Por las alcaldías respectivas se enviarán a esta Delegación de Hacienda tan pronto como estén comprobados dos ejemplares de las declaraciones de existencias a que se refiere el párrafo anterior y las notas de precintos complementarios adquiridos por cada establecimiento cuyos impresos se remiten adjuntos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los expendedores de explosivos de esta provincia y alcaldías respectivas se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 29 de marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

\* \* \*

Núm. 761

**AYUNTAMIENTO DE DEYA**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y en la Ley de 12 de enero de 1932 este Ayuntamiento ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento dando el siguiente resultado:

*Parte Real.—Mayores Contribuyentes*

D.ª Luisa M. Vives Ripoll, por rústica.  
D. Antonio Puigserver de Rentiere, por urbana.

D. Pedro J. Castañer Ozonas, por rústica.

D. Bartolomé Bauzá Ripoll, por industrial.

*Parte Personal.—Mayores Contribuyentes*

D.ª Isabel Vives Más, por rústica.  
D. Bartolomé Vives Más, por urbana.  
D. José Marroig Más, por industrial.

Seguidamente se acordó que las relaciones y designaciones queden expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de siete días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O., anunciándose además por medio de los correspondientes edictos en la Casa Consistorial y Escuela nacional.

Deyá 25 de marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro J. Más.

\* \* \*

Núm. 765

**AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA**

Aprobadas por el Ayuntamiento, las cuentas municipales de Presupuestos, de Propiedades y Derechos y de caudales, correspondientes al ejercicio de 1931, con sus justificantes, estarán expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que los habitantes del término puedan, durante dichos quince días y ocho más formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valldemosa 28 marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Paz.

De conformidad a lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente por la contribución territorial; estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, la relación gene-

ral del recuento de ganadería existiendo en este municipio por término de días contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el B. O. rante los cuales podrán examinarlos interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses.  
Valldemosa 28 marzo de 1932.—Alcalde, Pedro Paz.

\* \* \*

Núm. 760

*Don Jaime Ramis Gomila, Secretario*  
*Juzgado municipal de la villa de*  
*provincia de Baleares.*

Doy fé y testimonio que en los autos que se dirán se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia de la villa de Muro a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y dos. Vista Don Juan Oliver Oliver, Juez municipal de esta villa, el presente juicio seguido entre partes, de la una parte Don Antonio Cladera Antich Miguel Antich Pujol y de la otra demandados Coloma Portells Moragues y Rafael y Jaime Pascual y Moragues reclamación de treinta y una ochenta y seis céntimos importe de anualidades de un censo reservativo sobre un solar, hoy casa señalada con el n.º 15 de la calle de San Antonio de esta villa, cuyas pensiones corresponden a los años 1929, 1930 y 1931.—Fallo:—Que debo condenar y condeno a Coloma Portells y Moragues Rafael y Jaime Pascual Moragues hubiesen fallecido sus herederos o habientes, a satisfacer a Antonio Cladera Antich la cantidad de catorce y dieciséis céntimos como legatario de Miguel Antich Moncadas y dueño actual del censo reservativo de diez y nueve y dos céntimos de pensión a que se refiere la demanda y a Miguel Antich Pujol la cantidad de diecisiete pesetas setenta céntimos heredero del citado Jorge Moncadas por una anualidad y ochenta y seis céntimos de pensión de costas a los demandados; y dada la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a dichos demandados, P. Así por esta mi sentencia definitiva juzgando la pronuncie, mando y firme la fecha antes expresada.—Juan Ramis, Secretario.—Rubricados.—Leida y publicada la sentencia que precede por el Jefe de la Plazuela pública en el día de su fecha, don Jaime Ramis, Secretario.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Coloma Portells Moragues, de ignorado paradero y hubiesen fallecido sus herederos o habientes, expido el presente, visto el Sr. Juez que firmo en Muro a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Jaime Ramis, Gomila.—V.º B.º—El Juez, Juan Oliver.

\* \* \*

Núm. 764

**LA FERTILIZADORA, S. A.**

Venciendo en 1.º de abril próximo el cupón núm. 5 de las Obligaciones de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores tenedores de las mismas que a partir de dicha fecha, quedará abolido el pago del mencionado cupón, pesetas en las oficinas de esta Sociedad (Palma n.º 38, bajo) y en la Banca March y duto Balear, de esta ciudad. En Barcelona en el domicilio de la Sociedad Anónima Cros, calle Pablo Iglesias, n.º 31 y en Banca Marsans, S. A.

Palma de Mallorca 29 de marzo de 1932.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA



# INDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1932

## GOBIERNO CIVIL

abriendo un período de información pública a lo solicitado por Don Francisco Fuster, vecino de Porreras, para construir un varadero en la marítima de Cala Galieta término municipal de Sesúria. . . 10177

publicando la lista de las plazas de caza y armas expedidas durante el mes de diciembre último. — 10177 al. . . 10181

ajustando para el corriente los precios de pan que se aplican. . . 10180

trasladando para conocimiento de los Ayuntamientos, comunicación del Sr. Director general de Administración relativa a los suministros que dichos Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil. . . 10180

declarando oficialmente la existencia de la enfermedad glosada en el ganado lanar del término municipal de Felanitx. . . 10181

comunicación del Excmo. Sr. Director general de Seguridad autorizando la proyección de las películas que se exhiben. — 10181 y . . . 10188

llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia de cumplimiento al artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 26 de febrero último referente a la provisión de plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios. . . 10182

haber sido nombrado Miguel Mojer, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Luchmayor. . . 10183

relación de las licencias de armas expedidas durante el mes de enero último. — 10183 al . . . 10187

la atención de los señores Alcaldes de esta provincia velen el más exacto cumplimiento al precepto sobre policía subsistencias o abastos. . . 10184

abriendo un período de información pública a lo solicitado por Don Sebastián Cifre Bauzá, para construir con carácter permanente una acera y un toldo en la zona de servicio del muelle del puerto de Alcudia. . . 10184

id. id. a lo solicitado por la sociedad anónima «Isleña, Menudas, Playas y Urbanos», la concesión con carácter permanente de dos muebles varaderos y almacenes viviendas con destino a embarcaciones menores pesqueras de pesca y deportes náuticos en la bahía de Pollença punto de costa denominado «Plajola». . . 10184

publicando la relación de propietarios de las fincas del término municipal de San Luis que es necesario ocupar parcialmente para la construcción de carretera de tercer orden de Mahón a San Luis a Cala San Juan. . . 10185

a efectos de reclamación han sido terminadas por el Contador Don Angel Puigserver sobre las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de 2.º orden de Palma a Pollença por Valldemosa, kilómetros 9, 10 y 11 durante el año 1931. . . 10186

abriendo un período de información pública a lo solicitado por la Sociedad Club de Regatas para la concesión con carácter permanente de los terrenos que en la actualidad tiene concedidos en el puerto de Palma. . . 10188

telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación relativo a la prohibición absoluta de toda clase de juegos ilícitos, que se indican. . . 10189

trico decimal que sirven para comerciar con el público, sin carácter de permanencia, como los contadores de fluido, etc. . . 10188

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto autorizando a la Superior del Instituto de la Visitación de Santa Maria, de Palma, para efectuar la venta de unos terrenos en el Campo d'en Serralte, ensanche de Palma. . . 10182

La Subsecretaría anuncia haber dispuesto se remita a la Dirección general de Propiedades una relación de los inmuebles en que se hallen enclavados servicios dependientes de este Ministerio, a fin de completar el inventario que realiza aquel Centro. . . 10182

Decreto aclaratorio del de 29 de diciembre de 1931, relativo a alquileres de fincas urbanas. . . 10184

Orden disponiendo que los Notarios se abstengan de circular y de ofrecer a los particulares hojas impresas o manuscritas que contengan la disposición expresa de carácter religioso del enterramiento; e igualmente se abstengan en el ejercicio de sus funciones de realizar acto alguno de propaganda en pro o en contra de cualquier confesión religiosa. . . 10185

Ley relativa al divorcio. . . 10190

Decreto disponiendo que en cada provincia se designe uno o mas funcionarios judiciales, con preferencia Jueces de primera instancia que se encarguen, con el carácter de especiales, de tramitar y resolver las demandas de revisión de contratos de fincas rústicas. . . 10190

### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden dictando las medidas necesarias para que se cumplan con el debido rigor los preceptos reglamentarios relativos a las bajas en la Patente Nacional de circulación de automóviles. . . 10179

Ley concediendo un plazo, que terminará en 15 de mayo del año actual, para que dentro del mismo los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas; o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir. . . 10182

Otra relativa al impuesto del Timbre. . . 10189

Otra relativa a abono del tiempo que permanecieron separados del servicio funcionarios del Estado por disposiciones de la Dictadura que hubiesen sido declarados arbitrarios o ilegales. . . 10189

Otra ampliando la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos que se indican, y concediendo franquicia postal y telegráfica a las entidades que se mencionan. . . 10190

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Dirección general de Administración publica nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos. — 10177 y . . . 10180

La Dirección general de Seguridad publica circular rectificando errores en las instrucciones sacando a concurso la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros de Seguridad. . . 10178

La Dirección general de Sanidad publica la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de Baleares. . . 10179

La Dirección general de Administración anuncia haber aprobado la clasificación de las Intervenciones de fondos de las provincias de Gerona y Lugo. — 10180 y . . . 10181

La misma publica nombramientos de Depositarios de fondos municipales. — 10180, 10181, 10184 y . . . 10188

La Dirección general de Seguridad anuncia la provisión, median-

te concurso-examen, de 150 plazas de Vigilantes-Conductores de tercera clase, de vehículos de la Policía gubernativa. . . 10180

Orden autorizando a las Diputaciones de todas las provincias para que concedan permisos a los Médicos dependientes de las mismas, a fin de que puedan concurrir a la Asamblea que se ha de celebrar en Madrid en los días 13 y siguientes del mes actual, organizada por el Consejo general de los Colegios Médicos Españoles. . . 10182

La Dirección general de Administración publica nombramientos de Interventores de fondos. — 10182 y . . . 10189

Orden anunciado concurso para proveer las plazas de Depositarios de fondos provinciales y municipales que se mencionan. . . 10186

Otra disponiendo que los Inspectores provinciales de Sanidad cumplan con todo rigor la vigilancia sanitaria a que hace referencia el artículo 43 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925. . . 10187

Otra relativa al traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer. . . 10187

La Dirección general de Seguridad publica instrucciones para el concurso referentes a la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto). . . 10187

Decreto dictando normas para la exacción del impuesto de cédulas personales. . . 10189

Orden disponiendo que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentren vacantes en la actualidad. . . 10190

### MINISTERIO DE INSTRUCCION

*Pública y Bellas Artes*

Orden desestimando solicitud del Patronato local de Formación profesional de Mahón. . . 10180

### MINISTERIO DE TRABAJO

*y Previsión*

Decreto aprobando el Reglamento que se inserta, para la ejecución de la ley de Cooperativas. . . 10178

Orden ampliando hasta el 30 de abril del corriente año el plazo concedido para la presentación de Estatutos y Reglamentos por las entidades cooperativas. . . 10178

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palma. . . 10180

Otra declarando anuladas cuantas elecciones y designaciones de Vocales electivos de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de 19 de junio de 1930, y que la constitución de tales Delegaciones se ajuste a lo prescrito en las disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª de dicho Reglamento. . . 10182

Otra aprobando las modificaciones que la Caja de Ahorros y Montepío de Manacor ha introducido en su Reglamento. . . 10186

Decreto concediendo prórroga a los Ayuntamientos para reintegrar al Instituto Nacional de Previsión los préstamos que se les otorgaron para conjurar la crisis de trabajo. . . 10189

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan. . . 10189

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto (rectificado) relativo a trabajos por destajos en las obras que se realicen por el sistema de administración. . . 10188

Orden aprobando la Instrucción, que se inserta, para aplicar el

Decreto de 16 de febrero próximo pasado, que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecutan por administración. . . 10189

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Industria y Comercio*

Decreto autorizando la libre exportación de las patatas por todas las Aduanas de la República, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan. . . 10179

Orden creando una oficina de Propaganda del Aceite, dependiente de la Comisión Mixta del Aceite. . . 10179

Decreto determinando la forma en que deberán ser cubiertas las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios. . . 10180

Orden disponiendo que el servicio especial de estadística de la producción y existencias de aceite de oliva y de aceite de orujo de aceitunas, quede reglamentado en la forma que se inserta. . . 10180

La Subsecretaría publica circular dictando reglas para el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la Orden que se inserta, formulando un llamamiento a los poseedores de trigo para que hagan ofertas de venta Ext.º

Orden autorizando a la Dirección general de Agricultura para que fije el período de tiempo durante el cual ha de procederse a la elaboración del aceite. . . 10186

Otra disponiendo se haga un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del mes actual, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de trigo que estimen convenientes, a precios no superiores a 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón punto de origen y sin envases. . . 10186

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roten las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplieren la Ley de 23 de septiembre y el Decreto de 28 de enero últimos. . . 10188

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria publica instancia suscrita por la Sociedad «Hijos de Antonio Esteva y Oliver» para poder obtener los beneficios de la admisión temporal de la hoja de lata para los envases que exporte conteniendo turrón. . . 10190

### DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncia que abierto el día 29 de febrero próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 1851'50 pesetas depositada durante dicho mes. . . 10183

Publica los precios a que se deberán liquidarse y abonarse por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de febrero último. . . 10185

### COMISION GESTORA

*de la Excmo. Diputación Provincial*

Anuncia subasta de las obras que han de verificarse en el patio de la Casa de Misericordia de esta ciudad, lindante con la Rambla. . . 10178

Idem concurso para proveer la plaza de Director administrador de la Casa de Misericordia. . . 10179

Idem id. para proveer la plaza de Oficial de Contabilidad de la Inclusa provincial de Ibiza. . . 10185

Idem id. para adquirir telas, gorras, pañuelos, calcetines y camisas de fuerza con destino al Manicomio provincial. . . 10187

Publica extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 3, 8, 17 y 22 de febrero último. . . 10188

Idem id. de los id. id. en la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de idem id. . . 10188

Idem id. de los id. id. en las sesiones celebradas los días 1.º y 8 de marzo actual. . . 10189

Idem id. de los id. id. en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de id. id. . . 10189



Anuncia concurso para el suministro de diez y ocho camas de hierro e igual número de mesitas de noche para el Hospital provincial de Ibiza. 10190

JUNTA PROVINCIAL

de la Infancia y represión de la mendicidad Publica la cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos durante el cuarto trimestre de 1931. 10180

DELEGACION DEL GOBIERNO en Menorca

Publica relación de los señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas y caza durante el mes de febrero último. 10180

Anuncio relativo al recurso de alzada interpuesto por Don José Cardona Barber, Presidente de la Sociedad «Hermandad Agrícola Industrial» con domicilio en Ferrerías, contra providencia de esta Delegación. 10187

Idem id. id. por D. Rafael Pons Sintet, Alcalde de Ferrerías, contra idem id. 10187

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio abriendo un periodo de información publica a lo solicitado por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Palma para construir en la travesía de La Libertad, de la carretera de 2.º orden de Palma a Capdepera una alcantarilla colectora de aguas pluviales y un pozo absorbente. 10179

Publica relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras públicas durante el mes de febrero último. 10182

Idem id. de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico, anotados en dicha Jefatura durante el antedicho mes. 10182

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas.— 10177 y 10188

Anuncio relativo a regularizar la liquidación y pago del Impuesto sobre anuncios en los sitios públicos de esta provincia. 10184

Dicta prevenciones relativas a los tipos de gravamen del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas. 10190

ADMINISTRACION

de Rentas Públicas de Baleares

Circular relativa a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Territorial y el Registro fiscal de Urbana. 10184

Otra relativa a declaraciones juradas por volumen de ventas. 10187

Otra llamando la atención de todos los concesionarios de minas de la provincia sobre las disposiciones de la ley de reforma tributaria de 11 de los corrientes. 10188

SECCION PROVINCIAL

de Administración local de Baleares

Circular encareciendo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan a esta Jefatura los datos relativos de las cantidades que se dedicaban antes del 14 de abril a enseñanza, y de las que ahora se destinan a ello, con indicación de las diferencias en número de Escuelas existentes antes y ahora. 10183

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Menorca

Circular previniendo a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro del término y posean ganado de cualquier clase, presenten a esta Comisión de Evaluación, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo término. 10183

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Circular previniendo a todos los propietarios de fincas rústicas

enclavadas dentro del término y posean ganado de cualquier clase, presenten a esta Comisión de Evaluación, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo término. 10186

ADUANA DE IBIZA

Anuncia de nuevo concurso para arrendar por cuenta del Estado un local donde instalar las oficinas y los almacenes de dicha Aduana. 10183

SECCION PROVINCIAL

de Estadística

Publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital registrado durante el mes de enero último. 10169

DELEGACION REGIONAL

de Trabajo

Publica el resultado del escrutinio de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—10178, 10179, 10180 y 10185

Anuncios convocando elecciones para proceder a la renovación de los Jurados mixtos que se indican.—10180, 10181 y 10187

Anuncio haciendo saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión se ha dispuesto que todos los contribuyentes que se hallen en las condiciones que se señalan, sean exceptuados del pago de apremios, gastos y costas, siempre que abonen, en el tiempo que se expresa, todos los recibos sin excepción que tengan pendientes de efectividad. 10180

JURADOS MIXTOS DE TRABAJO

El Jurado mixto de la Industria Textil Sección de la Capital hace público acordó considerar como días festivos los que se indican. 10177

El id. id. de Despachos y Oficinas de Baleares publica las Bases de Trabajo aprobadas por dicho Jurado. 10181

El id. id. de Electricidad, Gas y Agua (Sección de Electricidad) publica las Bases de Trabajo para el ramo de instaladores eléctricos particulares. 10182

El id. id. de la Industria de Metalurgia de Baleares publica las bases para la reglamentación del trabajo de dicho Jurado mixto. 10183

Los id. id. de Tracción Mecánica, Banca y Bolsa y Hoteleros, publican los acuerdos adoptados por dichos Jurados mixtos. 10184

El id. id. de Industrias de confección, vestido y tocado, Sección de Zapatería hace público acordó que la obstrucción a las Comisiones inspectoras del mismo será castigada con la multa que se indica. 10185

El id. id. de Despachos y Oficinas publica rectificación a las Bases de Trabajo publicadas en el B. O. número 10181. 10185

El id. id. de Industrias Textiles Sección Capital hace público acordó establecer con carácter general, la semana inglesa en las fábricas de su jurisdicción, con arreglo al horario que se publica. 10185

El mismo Sección resto de la provincia publica el calendario de fiestas para las fábricas de su jurisdicción. 10188

El id. id. del Comercio en general hace público para conocimiento de los comerciantes sujetos a su jurisdicción acordó que el día 25 del corriente deberán permanecer cerrados los comercios y agregar al calendario de fiestas el 14 de abril. 10188

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Lluchmayor publica concurso para proveer mediante oposición la plaza de oficial 2.º 10177

Los de Muro, Villacarlos, Ses Salines, Sóller, Santa Eulalia del Río, Felanitx, San Lorenzo de Descardazar, Petra, Inca, Lluchmayor, Maria de la Salud, Sóller, Sineu, San José, Andraitx, San José y Pollensa publican edictos tramitando expedientes a petición de los individuos que

se mencionan, a los efectos dispuestos en el Decreto ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—10177, 10178, 10180, 10182, 10185 y 10186

El de La Puebla anuncia se hallan expuestos los planos de urbanización de las fincas «La Blanquera» y otra situada junto al «Camí des Traginers». 10178

El de Artá idem id. el proyecto de construcción de la alcantarilla en las calles que se indican. 10178

El de Capdepera anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario.—10178 y 10185

El de Bañalbufar anuncia se halla de manifiesto un presupuesto municipal extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para el corriente ejercicio, con destino a las obras de construcción de una red de alcantarillado, Lavaderos y Matadero. 10178

El de Ibiza publica concurso para proveer una plaza de Médico titular Inspector Municipal de Sanidad. 10178

El de Santa Eulalia del Río anuncia se halla de manifiesto el Repartimiento general de utilidades formado para el corriente año. 10178

Los de Felanitx, Alayor, Deyá, Estalenchs, Ferrerías y Valldemosa anuncian se hallan expuestas las cuentas municipales del ejercicio de 1931.—10178, 10180, 10187, 10183 y 10180

Los de Costitx, Montuiri y Consell anuncian se halla expuesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, aprobado por el Ayuntamiento.—10178 y 10185

El de Ses Salines anuncia a efectos de reclamación el repartimiento general de utilidades respectivos al año 1930. 10178

El de Palma idem id. el presupuesto extraordinario de canalización parcial de aguas. 10179

El de Ciudadela publica subasta relativa a las obras de construcción de un Grupo escolar de seis secciones graduadas en el solar de la plaza del Borne. 10179

El de Andraitx anuncia concurso para contratar todos los servicios de competencia de un Arquitecto. 10179

La Alcaldía de Alayor hace público a efectos de reclamación acordó efectuar la construcción de un firme especial en las calles de Galán y García Hernández y Alcalá Zamora, e imponer la contribución especial de cinco pesetas por metro lineal de fachada. 10179

El Ayuntamiento de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche, para satisfacer las obligaciones del mes de marzo y anterior. 10180

El mismo publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de agosto de 1931. 10180

Los de Santa Eugenia, Alcudia, Sineu y Deyá anuncian se halla de manifiesto rectificado el padrón municipal de habitantes.—10180 y 10185

El de Muro publica edicto tramitando expediente a petición de la madre del mozo Jaime Moragues Mateu. 10180

Los de Campos del Puerto, Estelenchs, Lluchmayor, Mahón y Villacarlos anuncian se hallan de manifiesto los suplementos de crédito que se indican.— 10180, 10182, 10184 y 10188

El de Ferrerías hace público se admitirán reclamaciones al proyecto de las obras de construcción de un edificio para Escuelas unitarias. 10180

El de Manacor anuncia subasta de la parcela de terreno sobrante de la vía pública que el Municipio posee en la calle de la Unión. 10180

El de Lloseta anuncia a efectos de reclamación un plano y memoria para construir un edificio destinado a Cine en la finca llamada «Can Seda». 10180

El de Palma publica la distribución de las zonas referentes a los servicios municipales de Higiene y Sanidad Veterinarias. 10181

El mismo hace público se halla expuesta la relación de contribu-

yentes sujetos al pago del arbitrio sobre Anuncios y Carteles.

Los de Lloret de Vista Alegre anuncia segundas subastas de cincuenta pinos maderables del monte comunal de esta villa.

Los de Sóller y Deyá anuncian acordaron someter a información pública las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926, 2.º semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930.— 10182 y.

El de Montuiri anuncia a efectos de reclamación el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el Padrón de edificios y solares del corriente año.

La Alcaldía de Palma hace público que la Corporación Municipal tiene proyectado proceder a la subasta para la construcción de dos tramos de alcantarilla en las calles del Obispo Maura y de Miguel Marqués.

La de Alaró anuncia se halla detenida en el corral público una perra de caza de dueño ignorado.

El Ayuntamiento de Palma hace público queda abierta la cobranza del arbitrio Ocupación de la vía pública con puertas, ventanillas, mostradores y otras construcciones.

La Alcaldía de Ciudadela publica el acta aprobando el proyecto de división de los Distritos electorales en secciones y nombramientos de Comisiones.

La misma publica relación de las personas que integran las Comisiones y sus respectivos Agentes repartidores, encargados de verificar el empadronamiento en cada una de las Secciones electorales.

El Ayuntamiento de Algaida anuncia a efectos de reclamación el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1931.

El de San Lorenzo de Descardazar anuncia subasta de las recaudaciones que se indican para el resto del año 1932.

El de Valldemosa publica rectificación al anuncio publicado en el B. O. n.º 10176 relativo a Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

La Alcaldía de Palma hace público tiene proyectado la Corporación Municipal proceder a la construcción de un tramo de alcantarilla en la calle de Santiago Rusiñol.

La misma idem id. id. a la construcción de un tramo de alcantarilla en la calle del Archiduque que Luis Salvador y Avenida del Gran Coliseo Balear.

La misma idem id. id. a la construcción de una alcantarilla y una tubería para aguas potables en la calle de Julián Alvarez.

La misma idem id. id. a la construcción de una alcantarilla y una tubería de aguas potables en la calle del Archiduque Luis Salvador.

El Ayuntamiento de Marratxí hace público acordó nombrar a Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador ejecutivo de dicho Ayuntamiento.

El de Sóller anuncia acordó someter a información pública lo solicitado por D. Bartolomé Arboña Vives para instalar un grupo motor bomba para servicios domésticos.

El mismo anuncia subasta de los derechos municipales sobre perros, carros y bicicletas, para durante el actual ejercicio de 1932.

El de Lluchmayor anuncia a efectos de reclamación un proyecto formado para cambiar la rasante de la calle de la Parroquia.

El de San Lorenzo de Descardazar anuncia concurso para proveer la plaza de Farmacéutico titular.

El mismo hace público queda abierta la cobranza voluntaria del Reparto general por utilidades formado para el año 1931.

La Alcaldía de Palma publica seis anuncios anunciando se ha instruido expediente en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan a los efectos prevenidos en el vigente



secreto-ley de Reclutamiento y emplazamiento del Ejército. 10186

El Ayuntamiento de Mahón anuncia se halla expuesto el presupuesto extraordinario formado para el ejercicio corriente, para atender a las obras de reconstrucción de los caminos de San Juan y de la Fuente den Simón. 10186

El Artá anuncia acordó proceder por medio de subasta a la construcción de la alcantarilla de la calle de las Parras en el camino comprendido entre las casas del Figueral y Monserrat. 10186

Villafranca de Bonañ publica subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico. 10186

Palma hace público para conocimiento de los propietarios acordó alquilar un edificio para la Escuela Práctica de Niñas anexa a la Normal del Magisterio de primera enseñanza. 10187

El Felanitx anuncia a efectos de reclamación el padrón provisional del arbitrio de inquilinato para 1932. 10187

Alayor y Ferrerías publican anuncio previniendo a todos los propietarios de fincas rústicas de las lavadas dentro del término, presenten ante la Junta Pericial, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectadas al respectivo predio. 10186

Lluchmayor anuncia se halla expuesto un proyecto para la construcción de un grupo escolar de veinte secciones y anexos. 10187

Algaida anuncia se hallan expuestos los pliegos de condiciones para la subasta relativa al servicio de recaudación de los arbitrios que se expresan. 10187

Ferrerías anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Inspector municipal veterinario. 10187

Saneellas anuncia subasta para contratar el servicio de recaudación de los impuestos Reartimiento general de utilidades del corriente año y sucesivos. 10188

Costitx anuncia se halla expuesto el presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1932. 10188

Muro idem id. para la construcción de un edificio para escuela nacional graduada de niñas de cuatro secciones. 10189

Alcaldía de Alaró publica el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 11 del actual para tomar a préstamo con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, la cantidad que se indica. 10189

Ayuntamiento de Sóller publica extracto de los acuerdos tomados por el Pleno, durante el primer cuatrimestre de 1931. 10189

Deyá hace público ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación a los señores que se indican. 10190

Valldemosa anuncia se halla expuesta la relación general del recuento de ganadería existente en el término municipal. 10190

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

Publica sentencia confirmando otra recurrida y absolviendo a Don Sebastián Ferrer Riutort de la demanda interpuesta por Don Rafael Llobera Martorell. 10177

Idem id. confirmando otra apelada del Juzgado de primera instancia de Manacor por Don Juan Parera Galmés, con imposición al apelante Don Antonio Bosch Martí, de todas las costas causadas. 10180

Anuncia que en los quince primeros días de mayo próximo han de celebrarse en esta Audiencia exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados Municipales. 10182

Idem que la Gaceta publica una circular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia relativa a edificios en que se hallen establecidos Juzgados o Tribunales y a otra clase de edificios o fincas adscritas a servicios relacio-

nados con la Administración de Justicia. 10182

Anuncia que en la última decena del próximo mes de mayo deben celebrarse en esta Audiencia exámenes de Aspirantes a Procuradores. 10183

Publica sentencia confirmando otra que dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral, no dando lugar a la demanda interpuesta por D. Vicente Torres Riera, absolviendo de la misma a los demandados que se indican. 10185

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

Publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Antonio Morrey Orpí, natural de Artá. 10178

**TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso-administrativo**

Publica edicto relativo al recurso interpuesto por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma en súplica de que se revoque el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, referente al nombramiento de Auxiliar del Laboratorio Municipal hecho a favor de Don Miguel Beaus Quijada. 10177

Hace saber que por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D. Miguel Beaus Quijada, sobre revocación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, referente al nombramiento de auxiliar del Laboratorio Municipal hecho a favor de dicho D. Miguel Beaus. 10178

Idem que por parte de los vecinos de esta capital Don Bartolomé Vich Roser, D. Sebastián Vich Comas y D. Miguel Jaume Palmer, se ha interpuesto otro idem contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma relativo a cierto recurso de reposición formulado por el Gestor afianzado del arbitrio de carnes, volatería y caza. 10189

**JUZGADOS de primera instancia e instrucción**

El del Distrito de la Lonja anuncia por segunda vez la devolución de la fianza a Don Remigio González Gutiérrez, Registrador jubilado. 10177

El del id. de la Catedral publica requisitoria por la que cita, llama emplaza a Juan Mayol Pomar, de apodo Mayolet y Calcé, natural de Santa Margarita. 10178

El de Mahón idem id. a Gabriel Triay Fortuñy, natural de Mahón. 10178

El del Distrito de la Lonja por medio de cédula cita a Don Miguel Ramis Aleñar o sus herederos desconocidos para que comparezcan en los autos seguidos en representación de Doña Maria Ramis Aleñar. 10178

El del id. de la Catedral publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Bartolomé Perelló Jener, natural de Palma. 10179

El de Manacor anuncia se siguen autos información posesoria instados por Catalina Llodrá Durán, vecina de Artá, referente a la posesión de la finca que se indica. 10179

El de Inca en los autos sobre concurso de acreedores de D. Juan Soler Soler, vecino de Palma, saca a pública subasta los bienes que se describen. 10180

El de Manacor publica edicto haciendo saber a los herederos desconocidos de Catalina Gelabert Llaneras, vecina que era de Porreras, pueden si les conviene intervenir en la valoración y subasta para la venta de la finca El Colomé. 10180

El del Distrito de la Catedral publica el auto recaído en el juicio ejecutivo deducido por Don Miguel Más Compañy, contra Don Antonio Marroig Esteva y otro, sobre pago de la cantidad que se indica. 10180

El del id. de la Lonja hace un nuevo llamamiento a los demandados que se mencionan, para que comparezcan en los autos promovidos en representación de D. José M.ª Bellera Suárez, con-

tra D. José María Ruiz y Suárez y otros, sobre invalidez de testamento y otros extremos. 10180

El mismo cita, llama y emplaza a Antonio Serra Riera, vecino que fué de esta ciudad. 10181

El mismo publica sentencia dictada en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguido en representación de Don Miguel de Zayas y Bobadilla y Don Carlos Catalán, contra D. Antonio Bonnin Humbert y otros. 10181

El mismo idem idem id. en representación de Don Antonio Gayá Manresa, contra los herederos y causa-habientes de D. Jaime Balaguer Palmer, sobre reclamación de cantidad. 10181

El mismo publica providencia dictada en los autos seguidos en representación de Doña Margarita Martí Sastre, contra Don Pedro Martí Villalonga o sus causa-habientes, sobre reclamación de cantidad. 10181

El mismo en los autos seguidos en representación de D. Jaime Vinales Pizá, contra Doña Maria Simonet Cañellas y los herederos de D. Melchor Rosselló Morro, saca a pública subasta un coche automóvil marca Fiat. 10183

El del id. de la Catedral notifica el fallo de una sentencia a D. Jaime Caimari y declara pobre en sentido legal a D. Matias Salvá Coll. 10184

El del id. de la Lonja publica sentencia condenando a D. Antonio Escribá Ripoll y D. Francisco Rullán Garau a que en el término de quince días desalojen la finca Hotel Cala-Mayor. 10184

El de Inca anuncia se ha presentado a nombre de D. Narciso Lladó Pascual, demanda declarativa de menor cuantía contra D. Antonio Llabrés Verd, referente a una casa o solar llamado El Clos. 10184

El de Manacor cita y llama a Esteban Galmés (a) Remos, natural de Manacor, procesado por hurto de gallinas. 10185

El mismo idem a Juan o Gabriel Triay, natural de Mercadal, procesado por hurto de alhajas. 10185

El del Distrito de la Lonja en las diligencias de vía de apremio seguidas por el Procurador Don Bernardo Jaume Massanet, contra los consortes D. Juan Rotger Soler y Doña Maria Quetglas Cladera, sobre habilitación de fondos, saca a pública subasta los bienes que se mencionan. 10186

El de Manacor anuncia se sigue expediente información posesoria instada por Antonia Llodrá Durán, vecina de Artá, referente a la finca que se indica. 10186

El mismo publica edicto relativo al incidente de pobreza que promovió Catalina Gelabert Llaneras, vecina que fué de Porreras, contra D. José Gornals Mora y D.ª Margarita Juan Gelabert. 10186

El del Distrito de la Lonja publica providencia dictada en los autos promovidos en representación de D. Miguel Monserrat Contestí, contra D. Pedro Monserrat Contestí y otros sobre nulidad de documento. 10186

El del id. de la Catedral en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, deducido a nombre de D.ª Ana-Maria Fuster Molina, contra D. Vicente Forteza Fuster, saca a pública subasta el inmueble que se describe. 10187

El de Inca por medio de cédula cita a Esteban Galmés Sansó, al objeto de ser oído en sumario sobre hurto de una cabra y un cordero. 10188

El de Manacor cita, llama y emplaza a Elisa Estrella de Diego Blanes, natural de Puerto Rico. 10187

El mismo anuncia se siguen autos información posesoria instada por Bernardo Febrer Llull, referente a la finca que se menciona. 10188

El mismo en el juicio de concurso de acreedores de Francisco Aguiló Valls, saca a pública subasta por segunda vez, un coche automóvil turismo, marca Renault. 10187

El del Distrito de la Universidad de Barcelona publica providencia dictada en los autos promovidos por la razón social "Hornby Hemelryk & C.ª de Liver-

pool, contra los ignorados herederos de D. Guillermo Pou, sobre reclamación de cantidad. 10188

El de Inca convoca a Junta a los acreedores de D. Juan Soler Soler, vecino de Palma, para el reconocimiento de créditos. 10189

**JUZGADOS MUNICIPALES**

El del distrito de la Lonja por medio de edicto cita a D.ª Juana Vanrell Mascaró o sus herederos, al objeto de asistir como demandados en el juicio interpuesto a nombre de D. Monserate Mascaró Nadal. 10177

El del id. de la Catedral en el juicio que se sigue contra D. Antonio Quintana, saca a pública subasta los muebles que se mencionan. 10180

El mismo saca a pública subasta los objetos que se describen embargados a D. Bartolomé Reus Martí, de Binisalem. 10182

El mismo en el juicio verbal instado en representación de la Compañía L. Bañer, contra don J. Oliver, saca a pública subasta los bienes que se mencionan. 10183

El de San Juan Bautista anuncia concurso para proveer el cargo de Secretario del Juzgado Municipal. 10183

El de Binisalem en el juicio verbal instado por D. Pedro Perelló Rosselló, contra Onofre Moyá Reus, saca a pública subasta por tercera vez la finca que se expresa. 10183

El del Distrito de la Catedral en el juicio seguido contra D. Antonio Quintana, saca a pública subasta los muebles que se indican. 10184

El de Lluchmayor anuncia se sigue expediente de información posesoria a instancia de doña Catalina Garau Mut, sobre tres fincas rústicas y una urbana. 10184

El del Distrito de la Catedral por medio de edicto cita, llama y emplaza a D. Emilio Valenzuela Guerrero para que conteste la demanda interpuesta a nombre de D.ª Maria Pons. 10185

El de Campanet anuncia concurso para proveer la plaza de Secretario suplente. 10186

El de Santa Eulalia del Rio por medio de cédula cita al heredero u herederos del difunto Vicente Riera Costa, vecino que fué de Santa Gertrudis, para que comparezcan en el juicio instado por Josefa Ribas Ferrer. 10186

El de Manacor notifica el fallo de una sentencia a los demandados D. Juan Servera Camps, don Juan Frau Caldentey y doña Juana Morey Pascual. 10189

El de Pollensa publica dos cédulas citando a Miguel Seguí Cifre y Antonio Martorell Torrandell, al objeto de celebrar los juicios instados por D. Gregorio Balaguer Costa. 10189

El de Muro publica el fallo de una sentencia condenando a Coloma Portells Martorell y Rafael y Jaime Pascual Moragues a satisfacer a Antonio Cladera Antich la cantidad que se indica. 10190

**SERVICIO DE INVESTIGACION del impuesto de derechos reales de Ibiza**

Hace saber para conocimiento de los interesados que se indican la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora, dentro de los plazos legales, los documentos otorgados ante los señores Notarios que se mencionan. 10187

**COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca**

Publica relaciones de los inscriptos marítimos que han sido llamados al servicio de la Armada, residentes en los términos municipales de Mahón y Ciudadela. 10182

**JUNTAS DE CLASIFICACION y Revisión**

La de Palma publica circular dando instrucciones para realizar el juicio de revisión de sesiones y prórrogas de 1.ª clase, de los mozos alistados el presente reemplazo y procedentes de anteriores. 10177

La misma publica relación de los



días que han sido señaladas a los diferentes pueblos de Mallorca e Ibiza, para el juicio de revisiones de los años 1928, 1930 y 1932. . 10180

La de Mahón idem id. id. a cada municipio de la isla de Menorca para la clasificación de mozos del año 1932 y revisión de los expedientes de prórroga de primera clase de los años 1928 y 1930. . 10180

#### JEFATURA DE TRANSPORTES

##### Militares de Mahón

Anuncia se admitirán proposiciones con objeto de adquirir durante el mes de abril próximo los artículos que se expresan. . 10184

#### PARQUES DE INTENDENCIA

El de Palma anuncia procederá a la adquisición de los artículos que se expresan para el mes de abril próximo . 10184

#### JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

La de la Comandancia Militar de Mallorca anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza. . 10184

La de la id. de Menorca anuncia lo mismo. . 10184

#### COMISIONES GESTORAS

La del Hospital Militar de Mahón anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los efectos de loza y cristalería que se expresan, necesarios en dicho Hospital. . 10180

La del id. id. de Palma anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan. . 10184

La del id. id. de Mahón anuncia lo mismo. . 10184

#### JUECES INSTRUCTORES

El Juez instructor de la Comandancia de Marina de Menorca hace público haber aparecido flotando en el mar una rueda al parecer de aeroplano, con llanta de goma. . 10180

El id. id. de la Comandancia de Marina de Menorca anuncia para conocimiento del que crea ser su dueño, haber aparecido flotando en el mar una boya de hierro, cuyas dimensiones se indican. . 10182

#### REQUISITORIAS

El Juez instructor del Regimiento Infantería n.º 41, cita al soldado desertor Lompar Amer Pablo, natural de Inca. . 10178

El Comandante Juez permanente en el Cuartel de Caballería, cita al individuo Sastre Pascual José (a) Devertid, natural de Inca, condenado por delitos de insulto por escrito a Autoridades y fuerza armada en el Semanario «Foch y Fum». . 10182

El Juez instructor de la Comandancia Militar de Baleares, idem al idem Compañy Navarro José, natural de Cuevas de Vera, (Almería), procesado por la publicación de un escrito considerado injurioso para la Guardia Civil. . 10184

El mismo id. al id. Sastre Pascual José (a) Devertid, natural de Inca, procesado con motivo de un escrito publicado en el semanario «Foch y Fum», bajo el epígrafe «Algaida». . 10184

El id. id. del Regimiento de Infantería n.º 43 de guarnición en Ceuta, cita al recluta Vicente Prats Ferrer, natural de San José. . 10187

El id. id. de Ibiza, id. al id. Ferrer Mayans Vicente, natural de Formentera. . 10187

El id. id. del Regimiento de Infantería número 28, id. al id. Oliver

Florit Guillermo, natural de Sancellas. . 10187

El mismo id. al id. Caldentey Fullana Antonio, natural de Manacor. . 10189

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Hace público que desde el día 1.º al 30 de abril próximo quedará abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro. . 10188

#### INSTITUTO LOCAL

##### de Segunda enseñanza de Ibiza

Anuncia que desde el día 1.º al 30 de abril próximo quedará abierta la matrícula de enseñanza no oficial, no colegiada, Libre. . 10188

#### ESCUELA NORMAL DE MAGISTERIO

##### Primario de Baleares

Anuncia que durante todo el mes de abril próximo, quedará abierta la Matrícula de asignaturas para los alumnos de enseñanza no oficial. . 10188

#### COLEGIO OFICIAL

##### de Matronas de esta provincia

Publica edicto ordenando a todas las afiliadas a este Colegio, la presentación del Título de Matrona, tipo carnet, antes del 1.º del próximo mes de abril. . 10180

#### RECAUDADORES EJECUTIVOS

##### de Contribuciones e Impuestos

El Recaudador de contribuciones del pueblo de Petra publica providencia dictada contra D. Miguel Riutort y Font. . 10179

El idem id. de Lluchmayor anuncia subasta de una pieza de tierra llamada Son Santet, embargada a Catalina Ordinas Noguera. . 10185

El id. de id. de Valldemosa publica providencia dictada contra Pablo Más Romaguera.

El id. de id. de Algaida publica providencia dictada contra Francisco Solivellas Verdadera.

#### BANCOS Y SOCIEDADES

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares anuncia la venta en pública subasta de los préstamos vencidos en el mes de febrero de 1931.

El Crédito Balear, Las Sociedades Electroagrícola, Gas y Electricidad, Carbonífera del Manubles, Aguas Potables de Mallorca y La Rosa Blanca convocan a los señores Accionistas a Junta general ordinaria.—10178, 10180, 10183, 10185 y

La Sociedad el Gas de Sóller y el Banco de Felanitx publican el balance cerrado en 31 de diciembre de 1931.—10180 y

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos anuncia la vacante de la plaza de agente administrador del surtidor de gasolina n.º 3300.

El Banco Calalán Hipotecario anuncia haberse extraviado el título n.º 6720 emitido a favor de doña Juana Fiol Llabrés.—10183 y

La Caja de Ahorros y Monte Pío de Manacor convoca a todos los imponentes a Junta general ordinaria.

La Sociedad Riegos de Mallorca anuncia que los tenedores de acciones preferentes podrán hacer efectivos los intereses correspondientes al primer trimestre del año en curso.

La Fertilizadora anuncia quedará abierto el pago del cupón número 5 de las Obligaciones de esta Sociedad.

#### PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA